

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal con disposiciones especiales - Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230028100

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INDIQUESE si el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo, i) reformúlense las pretensiones indicando la nomenclatura oficial actual del predio que se pretende y ii) apórtese el certificado especial para proceso de pertenencia que corresponda a este. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.).
2. En caso afirmativo, ALLÉGUESE CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE del registrador de instrumentos públicos del bien ubicado en la *Calle 74 C Sur Nro. 12 – 33*, dirección indicada en el contrato civil de obra y en el contrato de arrendamiento para local comercial allegados, en donde conste que: i) el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o está contenido en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
3. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el numeral anterior, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
4. Respecto de los linderos tanto del predio de mayor extensión, como los de menor extensión, téngase en cuenta que indicarse los linderos actuales y los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 83 del C. G. del P. y art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012)
5. Así mismo, alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble demandado expedido con una antelación no mayor a 30 días.
6. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
7. Conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., indíquese si se conocen herederos de la demandada; y, de ser el caso, diríjase la demanda en contra de aquellos.
8. En caso de que lo anterior modifique la demanda, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados de la señora DIOSELINA AREVALO DE MENDEZ (q.e.p.d.), según sean conocidos estos por el demandante. (art. 87 del Código

General del Proceso).

9. Alléguese al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de la señora DIOSELINA ARÉVALO DE MENDEZ (q.e.p.d.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
10. DIRIJASE la demanda contra quien figura como acreedor hipotecario en la anotación N°7 del certificado de libertad y tradición del predio con FMI 50S-393479 (art. 375 Núm. 5 del C. G. del P.)
11. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el demandante entró en posesión del inmueble pretendido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01befe8fd067d860bb795899a18f110a0fb2dec9f7eec3e9d2ecf166892fb0a7**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>